



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00485-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se allegará nuevo poder, en el que se indique de **manera correcta la cuantía del proceso y el número del pagaré** que se pretende ejecutar, toda vez que se evidencian inconsistencias, teniendo en cuenta que, de ser el caso, se deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- De igual forma, certificado de existencia y representación legal de **Citibank Colombia**, en el que se acredite la calidad del señor **Fernando Pardo**, quien endoso en propiedad el título valor objeto de cobro, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Asimismo, aportara las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que solo se hizo la manifestación sin aportarse prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ